

POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

201705000770

13/09/2017 09:32:12

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

RECTORIA

RESOLUCION



Por medio de la cual se fijan las políticas para la defensa de los intereses de la Institución, se formula la política de prevención del daño antijurídico, se fijan las directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo y las directrices para la revocatoria directa de actos administrativos institucionales

EL RECTOR,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; la Ley 678 de 2001, la Ley 1285 de 2009; la Ley 1437 de 2011; la Ley 1564 de 2012; el Decreto Único del Sector Justicia Número 1069 de 2015 y el literal a) del artículo 24, del Acuerdo No.10 del 21 de abril de 2008 - Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 90 de la Constitución Política establece que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.
2. Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, establece que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.
3. Que el artículo 2.2.4.3.1.2.5, del Decreto 1069 de 2015, establece que son funciones del Comité de Conciliación Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar las políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la entidad
4. Que el numeral 4, del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, señala que es función del Comité de Conciliación fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, efectuando el estudio y decisión en cada caso concreto.



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

5. Que el artículo 93, de la Ley 1437 de 2011, dispone la revocatoria directa de los actos administrativos por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte.
6. Que se hace necesario velar de mejor manera por los intereses de la Institución, a través de una debida actividad de defensa judicial de los mismos.
7. Que con base en los hallazgos encontrados por la Procuraduría General de la Nación se formula un Plan de Mejoramiento que incluye, entre otros aspectos, el establecimiento de las directrices para la defensa jurídica de la Institución, la aplicación de mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación y la procedencia de la revocatoria directa de actos administrativos institucionales.
8. Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en sesión del día 31 de agosto de 2017, recomendó al Rector aprobar la presente Resolución Rectoral.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la Institución:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en el ejercicio de su función de diseñar políticas generales de defensa, debe velar por la idoneidad de la defensa de los intereses jurídicos, orientando la debida interposición de acciones, excepciones, recursos y, actuaciones legales ante presuntas acciones, omisiones o vías de hecho que puedan configurar delitos contra la administración de justicia, o en los cuales se vean afectados los intereses de la Institución.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 4085 de 2011, *“entiéndase la defensa jurídica de la Nación como el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, y a la protección efectiva del patrimonio público. La defensa jurídica de la Nación comprende todas las actividades relacionadas con: (i) la identificación y prevención de conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para el Estado; (ii) la administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica del Estado; (iii) la*



POLITÉCNICO COLOMBIANO

JAIME ISAZA CADAVID

utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (iv) la participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir; (v) la definición de estándares para la defensa judicial de las entidades públicas; (vi) la evaluación de los resultados de la defensa jurídica del Estado y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones, y (vii) la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición.”

En desarrollo de lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 790 de 2002, y los Decretos 4085 de 2011 y 1716 de 2009, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, establece las siguientes políticas para la defensa jurídica de la Institución:

1. Representación Judicial. La Defensa Judicial del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid se encuentra a cargo de un Profesional Universitario de la Oficina Asesora Jurídica, Grado 04, Nivel 2, de conformidad con la Resolución Rectoral No. 201600000521 del 15 de julio de 2016 (Manual de Funciones). En este orden, todas las dependencias de la Institución deberán prestar el apoyo requerido por esta oficina, para el buen logro de este objetivo.

2. Obligaciones del Apoderado de la Institución. El apoderado deberá avocar el estudio de los casos asignados y solicitar a la dependencia comprometida con los hechos, la respectiva argumentación y los soportes documentales necesarios para asumir la defensa de la Institución, así como rendir informe al finalizar la gestión realizada al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de acuerdo con el procedimiento establecido para ello.

3. Oportunidad en la Atención. Todas las etapas procesales deben ser atendidas en forma oportuna por el apoderado, no se asumirá el silencio como mecanismo de defensa.

4. Seguimiento a Procesos Judiciales. El apoderado deberá hacer el seguimiento a los procesos asignados, ya sea visitando los despachos judiciales o consultando la página de la rama judicial. Así mismo, el apoderado deberá garantizar la actualización de la información, tanto en el expediente del caso, como en la base de datos que lleve la Oficina Asesora Jurídica para todos los procesos judiciales y deberá presentar a la finalización de su gestión un informe relacionado con los procesos a su cargo.

5. Recomendaciones en Materia de Acciones de Tutela. En materia de acciones de tutela el apoderado deberá observar las siguientes recomendaciones: i) Deberán radicarse y controlarse a través de la Oficina Asesora Jurídica, ii) Las respuestas a las acciones de tutela deben contener los antecedentes del caso, los hechos objeto de análisis jurídico, el



POLITÉCNICO COLOMBIANO

JAIME ISAZA CADAVID

análisis respecto de la procedencia o improcedencia de la Acción de Tutela, las razones por las cuales se considera que no ha existido vulneración del derecho fundamental cuya protección se pretende, o cuando éste se configura en un hecho superado y una reseña de la doctrina y jurisprudencia de tutela aplicables al caso, y iii) Aporte de las pruebas que se pretendan hacer valer.

6. Cuando conjuntamente hayan sido demandados el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid y otras entidades estatales, el apoderado podrá concertar con los apoderados de las otras entidades, con el propósito de establecer la valoración del contingente judicial.

7. Cuando se trate de acciones encaminadas a reducir la probabilidad de condena en una actuación judicial, en el escenario litigioso es importante construir estrategias de defensa con base en argumentos seriamente sustentados que exhorten a los jueces a aplicar el derecho de la manera más racional posible con bajos márgenes de inseguridad, y con la pretensión de cerrar la brecha entre derecho y realidad.

8. El apoderado en ejercicio de su mandato, deberá defender los intereses de la Institución de manera diligente y técnica, conforme a las reglas y ritos procesales y los principios y obligaciones que regulan el ejercicio de la abogacía. La apoderada no solamente debe defender la legalidad en abstracto de las decisiones de la Administración, sino también exponer y defender las políticas que orientan la gestión pública de la Institución.

9. El apoderado deberá ejercer la defensa de los intereses de la Institución, haciendo uso de todas las medidas y recursos que en Derecho se tengan.

PARÁGRAFO. Las presentes políticas se aplicarán de conformidad con las directrices proferidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Formulación y ejecución de las políticas de prevención del daño antijurídico en la Institución:

1. Para establecer las causas generadoras de demandas y condenas se analizó la actividad litigiosa de la Institución y los medios de control más utilizados en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, para ello se identificaron y enlistaron las causas primarias de riesgos y se efectuó el análisis correspondiente conforme a la matriz de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (Anexo No 1).

2. Para garantizar la efectiva prestación del servicio y evitar futuras reclamaciones de tipo judicial que afecte el patrimonio de la Institución, se deben buscar mecanismos que



POLITÉCNICO COLOMBIANO

JAIME ISAZA CADAVID

contrarresten la actividad litigiosa, para lo cual se adoptara un plan de acción, el cual se detalla en el Anexo No 2, el cual ha sido elaborado siguiendo las recomendaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar las siguientes directrices para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo:

Teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico establece diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos y de descongestión de los despachos judiciales, tendientes a obtener una mayor eficiencia en la Administración de Justicia y concreción y eficacia de los derechos de los ciudadanos y dado que el artículo 19 del Decreto Nacional 1716 de 2009 dispone que es función del Comité de Conciliación fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto, resulta necesario establecer parámetros que determinen la aplicación de tales mecanismos al interior de la Institución.

Por lo anterior, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1716 de 2009, determina las siguientes directrices para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo:

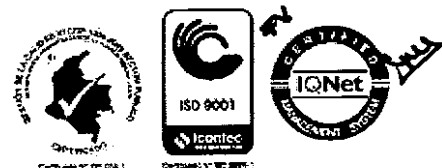
1. Fundamentos de la Política de Conciliación. La Institución considera como un principio que desarrolla la buena administración del Estado los mecanismos legales de arreglo directo de los litigios judiciales y extrajudiciales en los que es parte.

En tal sentido, la utilización de los mecanismos se reconoce como una estrategia favorable a los intereses de la Administración como garante de los derechos ciudadanos.

2. Posturas de la Institución frente a la conciliación. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial autorizará al apoderado para presentar, en los respectivos mecanismos de arreglo directo del conflicto, judicial o extrajudicial, la siguiente postura institucional:

2.1. Asistirá con ánimo conciliatorio, cuando esté acreditada la responsabilidad de la Institución, cuando se trate de un caso en el que exista jurisprudencia reiterada o unificada en casos análogos, o cuando el fallo de primera instancia haya resuelto de manera suficiente, probatoria y sustantivamente los extremos de la responsabilidad de la Institución.

2.2. Asistirá sin ánimo conciliatorio, cuando:



POLITÉCNICO COLOMBIANO

JAIME ISAZA CADAVID

2.2.1. Se demanden actos, hechos, omisiones y operaciones administrativas realizados por entidades públicas del sector y personas jurídicas de régimen privado no imputables a la Institución - por no existir legitimación en la causa por pasiva de la Institución.

2.2.2. Esté claramente demostrada la existencia de falta de jurisdicción o de competencia; caducidad; prescripción; agotamiento de jurisdicción; el hecho exclusivo y determinante de un tercero; fuerza mayor, cosa juzgada o transacción y la culpa exclusiva de la víctima. El requisito es haberse interpuesto tales medios exceptivos por parte de la apoderada y que no exista decisión judicial que los haya desestimado. Esta política también aplicará en tratándose de conciliaciones extrajudiciales, en cuyo caso no será requisito haberse interpuesto los medios exceptivos por parte de la apoderada ni que exista decisión judicial que los haya desestimado.

2.2.3. Se constate la existencia de hecho superado o cuando no existe vulneración del derecho colectivo invocado, objetivamente demostrado desde el punto de vista jurídico y técnico, es decir, tiene que haber desaparecido el objeto del proceso.

2.2.4. Cuando el retiro de un empleado público provisional haya tenido origen en la provisión del respectivo cargo en desarrollo de un concurso de méritos de carrera administrativa.

2.2.5. En aquellos casos en los que la controversia gire en torno a la legalidad de actos administrativos.

2.2.6. Los empleados públicos soliciten se les hagan extensivos beneficios extralegales o convencionales propios de los trabajadores oficiales, y viceversa.

2.2.7. Se controvierta la facultad de la Administración para realizar modificación de la planta de personal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las situaciones establecidas en el numeral 2 no son taxativas y deberá darse aplicación a los mecanismos de solución de conflictos analizando cada caso en concreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las presentes directrices se aplicarán de conformidad con las directrices proferidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar las siguientes directrices para la procedencia de la revocatoria directa de actos administrativos que afecten a particulares:

Entiéndase la revocatoria directa como la decisión de las autoridades administrativas de dejar un acto previo sin efectos, decisión que surge de oficio o a solicitud de parte.

La revocatoria directa de los actos administrativos expedidos por la Institución procede cuando se presenten las siguientes situaciones:

- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley.



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

- Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Las solicitudes de revocatoria deberán ser decididas por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, dentro de los dos (2) meses siguientes mediante acto administrativo el cual no es susceptible de recursos.

Cuando el acto administrativo sea de carácter particular solo podrá ser revocado si el sujeto afectado con el acto lo autoriza de forma expresa y escrita. Los actos administrativos de carácter general podrán ser revocados sin necesidad que medie requisito previo para hacerlo. En caso de que se pretenda revocar un acto y el particular se abstenga de dar la referida autorización, la Institución deberá demandar su propio acto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Cuando el acto se hubiere emitido sin observancia de las formas legales establecidas para su expedición, se demandará ante la jurisdicción competente sin necesidad de llevar a cabo el requisito de la conciliación.

La revocatoria de cualquier acto administrativo se podrá efectuar inclusive antes de haberse dado a conocer el auto admisorio de la demanda en caso de haberse interpuesto la respectiva acción ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FERNANDO ESCOBAR MARTÍNEZ

Rector





POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID				ANEXO No 1				
ANALISIS DE LAS CAUSAS PRIMARIAS DE LOS RIEGOS. 2017								
Columna1								
DEMANDANTE	MEDIO DE CONTROL	HECHOS	CAUSA	FRECUENCIA	DEPENDENCIA	PREVENIBLE	PRBABILIDAD DE CONDENA	VALOR PRETENSIONES
Departamento de Ant.	Contractual	Liquidación contrato. No 2010-SS-15-006 y devolución de lo pagado	Presunto incumplimiento del total de las obligaciones	Media	Vicerrectoría de Extension	Si	Media	7,872'823,000
Martha Ines Barrera	Nulidad y Restablecimiento Laboral	Declaración de insubsistencia de un cargo de libre nombramiento	Discrecionalidad del nominador	Baja	Rectoria	Si	Media	32,217,500
Aida aMilena Osorio A.	Reparacion Directa	Prestacion de servicios sin contrato	Inicio de actividades sin contrato por imposibilidad de celebrarlo por no contarse con presupuesto	Media	Vicerrectoria de Extension	Si	Baja	21,244,550
Departamento de Ant.	Contractual	Liquidación contrato. No 2010-SS-15-006 y devolución de lo pagado	Presunto incumplimiento del total de las obligaciones	Media	Vicerrectoria de Extension	Si	Alta	123,073,374
Mana Eugenia Hincapie	Nulidad y Restablecimiento	Reajuste pensional	No incluir todos los factores prestacionales en el IBL	Media	Gestion Humana	No	Alta	43,090,451
Era Electronica	Contractual	No adjudicar contrato	Error en la elaboracion de los pliegos	Baja	Servicios Generales	Si	Media Alta	120,000,000
Martha Lucia Gómez	Nulidad y Restablecimiento	Reajuste pensional	No incluir todos los factores prestacionales en el IBL	Media	Gestion Humana	No	Alta	3,1087,280
Jose Aldemar Velasquez	Ordinario Laboral	Existencia de contrato laboral, solidaridad por preddad de capacidad laboral, prestaciones sociales e indemnizaciones	Accidente laboral en las instalaciones de la Institucion de trabajador en mision sin ARL	Baja	Servicios Generales	si	Baja	
Jose Ferrer Rubio	Ejecutivo	Interpretación de la sentencia judicial	Interpretación de la sentencia	Baja	Gestion Humana	No	Alta	5'200,000

PLAN DE ACCION 2017

CAUSAS PRIMARIAS DE DEMANDA	MEDIDA- QUE HACER?	COMO HACERLO?	CUANDO HACERLO?	AREA REPONSABLE	RECURSOS	DIVULGACION
incumplimiento de procedimientos contractuales Pre y pos contractuales	Elaboracion adecuada de los pliegos y justificaciones para la celebracion de contratos	Selección adecuada de las personas naturales o juridicas que apoyan la ejecucion de los contratos	Inmediato	Vicerreteria de Extension y Servicios Generales	No se requieren	Comunicación
No inclusion de todos los factores salariales en el IBL	Revisión de los factores salariales con los que se cotiza a la SS	Aplicando adecuadamente la Ley	Inmediato	Gestion Humana	No se requieren	Comunicación
Accidente laboral en las instalaciones de la Institucion de un trabajador en mision, sin ARL	Revisión por parte de los interventores de los contratos de la seguridad social de los contratistas antes del inicio de la ejecucion del contrato	Especificando en el Manual de interventoria y en las funciones de los interventores la revisión previa de la afiliación a la SS	Inmediato	Todos los interventores de contratos de las diferentes areas de la Institución	Capacitación a los interventores de contratos	Actualización Manual de Contratación, capacitación y comunicaciones
Interpretación de sentencias judiciales	Revisión, consulta, aclaración de sentencias, conceptos juridicos	Solicitando conceptos juridicos o solicitando aclaraciones a los fallos	Cuando se presenten dudas en las sentencias	Area responsable de la liquidación de la sentencia con la Oficina Asesora Juridica	No se requieren	Comunicaciones o memoriales a despachos judiciales